



Resolución No.  
Valledupar,

426

10 SEP 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 093 -2011"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio del 05 de julio de 2011, el señor Director General de CORPOCESAR, remitió a este Despacho copia de Resolución por medio el cual se declara el desistimiento de solicitud de Concesión de Aguas subterráneas, presentada por la Sociedad Clínica de Especialistas María Auxiliadora Ltda.

Que basado en el anterior oficio, mediante Auto No. 465, del 17 de agosto de 2011, se dio inicio de Indagación Preliminar y se ordeno Visita de Inspección Técnica a las Instalaciones de la Clínica María Auxiliadora, ubicada en el municipio de Aguachica, Cesar. Dicha Visita se llevo a cabo el día 29 de agosto de 2011, donde se tuvo:

"...

(...)

(...)

COMPETENCIA INSTITUCIONAL

(...)

(...)

El día 29 de agosto de 2011, se practico la diligencia ordenada realizando el desplazamiento a las instalaciones de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA Ltda., donde se indago sobre lo que respecta la solicitud de aguas subterráneas y permiso de vertimientos. La Visita fue atendida por el Doctor ELVIS SAUL GONZÁLEZ CASTILLO, quien explico que efectivamente habían desistido de la solicitud de aguas subterráneas ya que no habían alcanzado a suministrar la información requerida por la autoridad Ambiental, en el tiempo que correspondía, no obstante el Representante Legal de la Institución iniciara de nuevo el tramite pertinente con la documentación requerida ante Corpocesar para la solicitud de aguas subterráneas. (Ver anexos) Ya que se requiere registrar y solicitar la Concesión de Aguas Subterráneas de los pozos ya existentes sin permiso de exploración.

En cuanto a lo que respecta al permiso de vertimiento según la información suministrada por quien atendió la Visita se procederá a hacer el tramite con la Entidad correspondiente (Empresa de Servicios Públicos de Aguachica), según lo dispuesto por el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, ya que la Clínica de Especialistas María Auxiliadora Ltda., se encuentra conectada al alcantarillado municipal.

(...)

(...)

..."

Que mediante Resolución No. 294, del 21 de octubre de 2011, se dio Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la Clínica de Especialistas María Auxiliadora Ltda., en jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar. Notificándose Personalmente al Representante legal



426



Continuación de la Resolución No.

del

10 SEP 2013

dicha actuación el día 20 de abril de 2012. Por lo anterior el Representante Legal de la entidad Clínica de Especialista María Auxiliadora, presento memorial de fecha 02 de mayo de 2013, controvirtiendo los fundamentos de la Resolución que dio Inicio del Procedimiento Sancionatorio en su contra, teniéndose entre otros las siguientes consideraciones:

"  
...  
(...)  
(...)

DESCARGOS

(...)

La CLÍNICA DE ESPECIALISTA MARÍA AUXILIADORA Ltda., solicito por medio de oficio fechado 18 de octubre de 2011, ante la Dirección general de CORPOCESAR, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de la cual se expidió por parte de la Oficina Jurídica Ambiental el Auto No. 125, del 24 de octubre de 2011, por medio del cual se inicia tramite Administrativo Ambiental correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA Ltda., con identificación Tributaria No. 800 197217 -9, ubicada en la calle 5 No. 32 -07, municipio de Aguachica.

(...)

El Director General de CORPOCESAR, emite la Resolución No. 0211, del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorga Concesión para aprovechar Aguas Subterráneas en beneficio de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA, ubicada en la calle 5 No. 32 -07, municipio de Aguachica, Cesar, a nombre de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA Ltda., con identificación Tributaria No. 800 197217 -9.

(...)

(...)

(...)

..."

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene que aunque fue informado a este Despacho acerca del Desistimiento de la entidad denominada Clínica de Especialistas María Auxiliadora, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, posteriormente el Representante Legal de la misma, inicio nuevo tramite ante esta Corporación, otorgándosele mediante Resolución No. 0211, del 28 de febrero de 2012, concesión para aprovechar aguas subterráneas.

Que oportunamente el señor Representante Legal de la entidad Clínica de Especialista María Auxiliadora Ltda., en oficio 02 de mayo de 2013, informo a este Despacho que se les había otorgado concesión para aprovechar aguas subterráneas mediante Resolución No. 0211, del 28 de febrero de 2012. Siendo preciso para este Despacho, que se tenga en cuenta ciertos argumentos del recurrente, en el caso de examen la entidad Clínica de Especialistas María Auxiliadora Ltda., por lo que esta claro que no existe afectación grave al Medio Ambiente.

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan

los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 294, del veintiuno (21) de octubre de 2011; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...

*Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:  
2º. Inexistencia del hecho investigado..."*

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE


**ARTICULO PRIMERO:** Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Resolución No. 294, del veintiuno (21) de octubre de 2011 y décrete el Archivo del Expediente No. 093 -2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.

Proyecto/Elabora: Dra. I. Stefania C.

03SEP 2013. 10:41h